

La Plata, 31 de marzo de 2004.-

**548-"ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. C/FISCO DE LA PROV DE
BS AS S/MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA"**

AUTOS Y VISTOS: ----- -Para resolver la pretensión precautelar de no innovar solicitada, y - **CONSIDERANDO:** -

----- 1.- Que la actora ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. manifiesta que en el procedimiento de licitación pública para la contratación de la obra Readecuación del Río Salado Inferior, tramo Canal 15 hasta la Laguna "Las Barrancas" en los Partidos de Castelli, Chascomús y Pila, impulsado por la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, se la excluyó injustamente de la puja, en abierta violación de los principios de legalidad, concurrencia e igualdad de trato entre los proponentes.-----

----- 2.- Afirma que dicha exclusión por inadmisibilidad formal de la propuesta, se produjo con anterioridad al acto de apertura del Sobre Nº 2, calificando su propuesta de "incorrecta", al no resultar apta la metodología de trabajo para la ejecución de la obra en cuestión, situación que agravia a la actora, en tanto resultó excluida de la contienda antes de la apertura del Sobre Nº 2, invocando la Administración, causales de rechazo que son propias de los documentos contenidos en dicho sobre, cuya apertura resulta indefectible para su apreciación.-----

----- 3.- En el supuesto de autos, la actora se encuentra legitimada para accionar en tanto ha sido excluida del procedimiento de selección, y consecuentemente, privado de su derecho a compulsar, en igualdad de condiciones con los demás oferentes, la obra licitada (art. 13 CCA; SCBA, causa B 57.150

"Humbertmann S.R.L." del 6-04-1999, entre otras muchas). -----

----- 4.- En tal sentido, las medidas solicitadas en el capítulo VIII de la presentación inicial, se exhiben como un instrumento idóneo para evitar la configuración de situaciones fácticas consumadas de difícil reparación ulterior, previniendo de ese modo consecuencias disvaliosas, tanto para el oferente desplazado, como para la Administración contratante, en función del principio de transparencia y concurrencia consagrados por el ordenamiento jurídico (artículo 9, inciso 1 y cctes. de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción recientemente suscripto por la Argentina en el Acuerdo de Mérida del 10-XII-2003). -

----- 5.- Entiendo conveniente entonces, a la luz de los principios que rigen la materia, y en virtud de considerar acreditados "prima facie" tanto la verosimilitud en el derecho, como el peligro en la demora (art. 22 del CCA), hacer lugar al planteo precautelar de la actora, indicando a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, a que se abstenga de remitir por correo y/o destruir y/o incinerar el Sobre Nº 2 presentado por ECODYMA en el proceso licitatorio "sub examine", debiendo mantener indemne la aulida documentación; como así también, suspender la adjudicación de la obra hasta tanto medie un nuevo pronunciamiento en torno a la medida cautelar solicitada, a cuyos efectos, y en uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 5 "c" y 36 inc. 2 del CPCC (art. 77 del CCA), estimo oportuno la realización de una audiencia informativa, a la que deberán asistir la actora con patrocinio letrado, el Sr. Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ing. Norberto Daniel Coroli y los miembros de la Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas, con citación de la Fiscalía de Estado. -----

----- 6.- Por su parte, no se advierte que la medida a dictarse pueda afectar el interés público, ni genere un

severo compromiso a la actuación del poder administrador (Doc. SCBA B- 64.745 "Consortio de Gestión Puerto de Bahía Blanca; I 3.521 "Bravo c/ Banco Provincia). -

----- Por los fundamentos expuestos y las normas citadas, **RESUELVO:**

- - - **1.-** Tiénese al peticionante por presentado, parte y constituido el domicilio procesal indicado (arts. 40 y 41 del CPCC). Hágase saber al peticionante que deberá ratificar la gestión en el pazo establecido por el art. 48 del C.P.C.C.-----

----- **2.-** Citar a las partes a una audiencia informativa para el día miércoles 14 de abril del corriente año, a las 10:00 hs., a la que deberán asistir la actora con patrocinio letrado, el Sr. Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ing. Norberto Daniel Coroli y los miembros de la Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas, con citación de la Fiscalía de Estado. -----

----- **3.-** Ordenar al Sr. Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, a que se abstenga de remitir y/o destruir y/o incinerar por cualquier medio el Sobre N° 2 presentado por la firma ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. en el proceso de Licitación Pública obra "Readecuación del Río Salado Inferior - Tramo Canal 15 Lagunas "Las Barrancas" en el Expediente N° 2406-65797/03, debiendo mantener indemne la aludida documentación, bajo su exclusiva responsabilidad personal.-----

----- **4.** Suspender con carácter precautelar la adjudicación de la obra licitada, ello hasta medie un nuevo pronunciamiento con relación a la pretensión cautelar articulada; ello bajo apercibimiento de lo normado por el art. 163 de la Constitución Provincial. A cuyo fin líbrese oficio por Secretaría.-

Regístrese. Notifíquese a la Fiscalía de Estado con habilitación de días y horas (arts. 135 y 153 del CPCC).-

